

RESOLUCIÓN 102 DE

(10 Mayo 2022)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio interadministrativo 207 de 2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y Archivo General de la Nación AGN; y se ordena su archivo”

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

Nombrado mediante Resolución No. 247 del 19 de febrero de 2019 y posesionado el 21 de febrero de 2019, facultado para contratar por el decreto 4803 de 2011, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios; en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4803 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, Art. 1), el cual tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que, el Convenio interadministrativo tuvo como objeto: *Establecer un marco general de articulación en materia de archivos de derechos humanos y memoria histórica entre el CMH y el AGN para dar cumplimiento a las obligaciones conjuntas legales y reglamentarias establecidas en la ley de víctimas y restitución de tierras —Ley 1448 de 2011, y sus decretos reglamentarios, la ley 1592 de 2012 y demás normas que las modifiquen adicionen. PARAGRAFO. Se entiende por articulación los mecanismos y acciones / a través de los cuales las partes concurren al cumplimiento de sus mandatos k) legales con el fin de optimizar recursos y evitar la duplicidad de esfuerzos, en virtud entre otros de los principios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad de la administración pública.*

Que el plazo de ejecución del convenio se estipuló así: ***“NOVENA. – PLAZO DE EJECUCIÓN. – El plazo de ejecución del convenio será de tres (3) años contados a partir de su perfeccionamiento”, prorrogable mediante acuerdo escrito emanado de las partes, antes de su vencimiento.*** el cual se llevó a cabo el día 14 de marzo de 2013.

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itáu PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio interadministrativo 207 – 2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y Archivo General de la Nación AGN; y se ordena su archivo”

Que Se tramitó y perfeccionó una prórroga que estipuló: **CLAUSULA PRIMERA:** *Modificar la Cláusula Décimo Cuarta - Termino - del Convenio 207 de 2013, la cual quedara así: PRORROGAR el plazo del CONVENIO 207 de 2013 por tres (3) años más, es decir hasta el CATORCE (14) de MARZO del año 2019.*

Que en la cláusula DECIMA SEPTIMA. **TERMINACIÓN:** *El Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por vencimiento del término pactado o el de alguna de sus prórrogas. 2) Por ejecución total del objeto. 3) Por el incumplimiento grave de las obligaciones de cualquiera de las partes. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito. 5) Por mutuo acuerdo de las partes.*

Que mediante comunicación interna 202203023002112-3 del 2 de marzo de 2022, la DIRECCIÓN DE ARCHIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS remite expedientes e informes de cierre para adelantar los trámites pertinentes en miras de declarar la pérdida de competencia para la liquidación del Convenio interadministrativo 207-2013.

Que el artículo 141 de la Ley 1437, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa:

“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

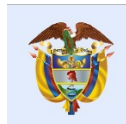
En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),”

No es procedente por parte del Centro de Memoria Histórica, liquidar el Convenio interadministrativo 207-2013, por no tener competencia ya para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior se debe a que revisado el plazo de ejecución del Convenio interadministrativo 207-2013, este se pactó hasta el 13 de marzo de 2019, es decir que, el término de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del convenio y el contemplado en la Ley 1437 de 2011, se encuentra vencido.

Que al respecto ha manifestado el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, lo siguiente: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...)*

El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción



“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio interadministrativo 207 – 2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y Archivo General de la Nación AGN; y se ordena su archivo”

contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda.

Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...).

(...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2015, Radicación: **52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.**

Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2013, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: *“En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.*

Que como consecuencia se debe ordenar Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Convenio interadministrativo 207-2013, y ordenar el Archivo del expediente, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Convenio interadministrativo 207-2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y Archivo General de la Nación AGN, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Remitir a la profesional especializada con funciones de gestión documental, el memorando No. 202203023002112-3, junto con los documentos que corresponden al expediente 207 de 2013, identificados por el Director General, relacionados en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente del Convenio 207-2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y Archivo General de la Nación AGN.

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio interadministrativo 207 – 2013 celebrado entre el Centro de Memoria Histórica y Archivo General de la Nación AGN; y se ordena su archivo”

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 10 de Mayo de 2022



RUBÉN DARÍO ACEVEDO CARMONA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Nadia Ibeth Carrizosa Covaleta
Revisó: Jaime Andrés Usuga Marín

